



No. 438

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 10 de junio, 2016

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2976

Sesión Ordinaria No. 2976

Modificación de los artículos 6 inciso g); 8 inciso a); 11 inciso b) y 14 inciso a) del "Reglamento para Utilización de los recursos depositados en el Fondo de Apoyo a Proyectos" aprobado mediante

RESULTANDO QUE:

- **1.** El Estatuto Orgánico en su Artículo 18, inciso f, establece como potestad del Consejo Institucional:
 - "f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional..."
- 2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2972, Artículo 7, del 25 de mayo de 2016, aprobó el "Reglamento para Utilización de los Recursos depositados en el Fondo de Apoyo a los Proyectos".
- 3. Que ese Reglamento fue publicado en la Gaceta número 236 del 25 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Revisión de Normativa en la reunión del viernes 3 de junio de 2016, determinó que en el citado Reglamento en los Artículos 6 inciso g); 8 inciso a); 11 inciso b); y 14 inciso a), se hace referencia a la aplicación del Artículo 16 del mismo Reglamento; no obstante, el texto del Artículo 16 no contiene disposiciones aplicables a estos artículos:

El Artículo 6 del citado Reglamento dispone:

acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2972, artículo 7, del 25 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Institucional No. 436 del 25 de mayo de 2016

"Artículo 6. Condiciones generales

Los recursos depositados en el FAP serán concedidos a las unidades operativas de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

•••

g. Con la finalidad de capitalizar el fondo, la unidad operativa deberá solventar un rendimiento sobre los recursos otorgados y en caso de atraso en los reembolsos deberá pagar una tasa de morosidad. Las tasas que se cobrarán son las que se indican en el Artículo 16".

El Artículo 8 dispone:

"Artículo 8. Condiciones para uso como capital de trabajo

a. Estos recursos se utilizarán para garantizar la continuidad de la operación del proyecto en los plazos que establece el **Artículo 16** y se reembolsa de acuerdo al plan de pagos aprobado.

..."

El Artículo 11 dispone:

"Artículo 11: Condiciones para uso en el pago de garantías de participación y cumplimiento

...

b. La tasa de interés de este desembolso será la que otorgue el instrumento financiero que se utilice. En caso de que ese instrumento no genere intereses será la que indica el Artículo 16.

..."

El Artículo 14 dispone:

"Artículo 14. Requisitos para el uso de los recursos depositados en el FAP

Para que le sean otorgados recursos del FAP, las unidades operativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. La solicitud deberá ser aprobada de acuerdo a los niveles establecidos en el Artículo 16.

..." SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 6 inciso g); 8 inciso a); 11 inciso b); 14 inciso a) del "Reglamento para Utilización de los recursos depositados en el Fondo de Apoyo a Proyectos", aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2972, Artículo 7, del 25 de mayo de 2016; para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 6 inciso g) Con la finalidad de capitalizar el fondo, la unidad operativa deberá solventar un rendimiento sobre los recursos otorgados y en caso de atraso en los reembolsos deberá pagar una tasa de morosidad. Las tasas que se cobrarán son las que se indican en este Reglamento".

Artículo 8 inciso a) Estos recursos se utilizarán para garantizar la continuidad de la operación del proyecto en los plazos que se establecen en este Reglamento y se reembolsa de acuerdo al plan de pagos aprobado.

Artículo 11 inciso b) La tasa de interés de este desembolso será la que otorgue el instrumento financiero que se utilice. En caso de que ese instrumento no genere intereses será la que indica este Reglamento.

Artículo 14 inciso a) La solicitud deberá ser aprobada de acuerdo a los niveles establecidos en este Reglamento.

- **b.** Publicar.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 2976, Artículo 11, del 08 de junio de 2016